



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY KATHERINE ESCOBAR LEITON
DEMANDADO : FERNEY QUEVEDO PADILLA
RADICACIÓN : 2016-00120

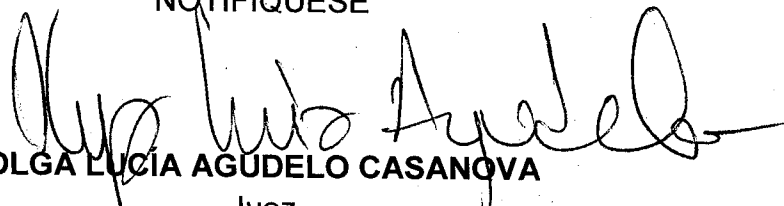
PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros consignados correspondientes al pago total de esta obligación, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>07 OCT 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY KATHERINE ESCOBAR LEITON
DEMANDADO : FERNEY QUEVEDO PADILLA
RADICACIÓN : 2016-00120

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2019. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito obrante a folios 93 a 95 como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, establece el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

1. Se observa que en la cuenta de depósitos judicial que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia para este proceso reposa un título por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000).

2. Lo adeudado a la fecha conforme la liquidación del crédito aprobada en esta providencia es de \$6.408.147, además de las costas que son por valor de \$328.445 (fl. 29 y 30), para un total de **\$6.736.592.**

3. En escrito visto a folio 91, el demandado autoriza para que se le entregue la totalidad del dinero existente en el Juzgado a la demandante.

Así las cosas se advierte que con el dinero que se encuentra depositado en el Juzgado se pagaría la totalidad de lo adeudado incluidas las costas, en consecuencia se decretará la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordenará la entrega de todo el dinero a la ejecutante, además se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE: